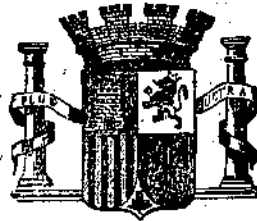




Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José GONZÁLEZ RAMONA, calle de la Platería, n.º 7, — 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luzo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndolo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 271.

Habiendo sido robada en la noche del 13 de Mayo último la casa de D. Mateo Bayon Gonzalez, cura párroco de Villavidel, por cinco hombres desconocidos, cuyas señas se dirán, llevándose como dos mil ochocientos reales en ocho monedas de oro, pesetas de á cuatro, duros españoles, napoleones y calderilla, contenidos en una bolsa blanca, y un reloj de bolsillo con otros efectos de valor; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demás funcionarios dependientes de mi autoridad, procedan por cuantos medios su celo les sugiera, á la busca y captura de los referidos sujetos y detención de los efectos que les fueren hallados, poniendo unos y otros, caso de ser labrados, á disposición del Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan que los reclama.

León 8 de Junio de 1872.—El Gobernador interino, Demetrio Curiel de Castro.

SEÑAS.

Uno de pequeña estatura, regordete, vulto bragas de estamena, pantalón de paño azul de estamena, camisa ó especie de camiseta verde con vueltas de pana negra en los puños, camisa de labrador con cuello ancho, sombrero negro, negro y basto.

Otro más alto que el anterior, delgado, nariz aguileña, marcado de viruelas, vulto bragas y chaqueta de estamena, camisa como la anterior, gaita negra de paño.

Otro alto y grueso con la barba negra, y esta pantalón, chaqueta americana, sombrero como el anterior.

Otro más joven como de 22 años, nariz aguileña, que vestía pantalón y chaqueta de paño algo más corto que el anterior.

Otro alto, grueso y robusto, como de 40 á 45 años, cara encarnada, barba negra, ceja y poblada, que traía pantalón y chaqueta larga.

Circular.—Núm. 272

Por la regla 2.ª del art. 132 de la vigente ley municipal, se dispone que del acuerdo en que los Ayuntamientos y asociados establezcan los ingresos para cubrir las atenciones de sus presupuestos, se pase copia al Gobierno, por conducto del Gobernador, para que pueda tener lugar la inspección ordenada en el párrafo 5.º del art. 99 de la Constitución.

De suponer es que, próximo á terminar el corriente ejercicio económico, los Ayuntamientos todos, en union con la Junta de asociados, y en cumplimiento á las disposiciones consignadas en el título 4.º de la ley municipal y especialmente en los artículos 120 al 132 de la misma, habrán acordado los medios de atender á sus gastos durante el período de 1872 á 1873; y en este concepto, encargo á los Sres. Alcaldes la remisión á este Gobierno del indicado documento, acompañado del estado cuyo modelo se publica á continuación, no omitiendo hacerlo tampoco los Ayuntamientos que acendan al establecimiento de impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder cuando por circunstancias especiales de la localidad, la recaudación ó distribución del repartimiento ofreciere dificultades graves, ó no pudiere cubrir la totalidad de los gastos presupuestados, de las tarifas por que se ha de regir su exacción y la forma en que haya de hacerse, no escudándose en ningún caso del 25 por 100 del precio medio del artículo en la localidad respectiva, cuya circunstancia se comprobare por medio del oportuno certificado.

Del reconocido celo y patriotismo de los Sres. Alcaldes por el bien de sus administrados, espero que el servicio que se les encomienda, lo cumplirán en el término de 15 días.

León 6 de Junio de 1872.—El Gobernador interino, Demetrio Curiel de Castro.

(MODELO QUE SE CITA.)

Ayuntamiento de

Partido judicial de

Estado demográfico del presupuesto municipal, con expresion de los ingresos ordinarios y medios adoptados para hacerle efectivo conforme á lo dispuesto por el art. 129 de la vigente ley municipal.

Impuesto sobre el comercio, beber y arder.	Pesetas.	Cs.	Repartimiento general entre todos los vecinos y haciendas forestales.	Pesetas.	Cs.	Impuesto de bienes, arbitrios ó impuestos municipales sobre el comercio, beber y arder.	Pesetas.	Cs.
	Pesetas.	Cs.		Pesetas.	Cs.		Pesetas.	Cs.
Recaudación procedente de bienes, arbitrios ó impuestos municipales.		Cs.	Recaudación procedente de impuestos municipales sobre el comercio, beber y arder.		Cs.	Recaudación procedente de impuestos municipales sobre el comercio, beber y arder.		Cs.
Impuesto del presupuesto de derechos que pertenecen al municipio municipal y provincial.		Cs.	Beneficencia ó subvención pública.		Cs.	Beneficencia ó subvención pública.		Cs.

Fecha y firma.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el día 15 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. GONZALEZ DEL PALACIO.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los Señores Valle y Balbuena, leída que fué el acta de la anterior quedó aprobada.

Se desestimaron las pretensiones de los Alcaldes de Gradoles y Bemilibre, pidiendo la rebuena del pago de la multa que les fué impuesta por no haber cumplido con lo que se les previno, respecto al pago de haberes y devolución á los contribuyentes, de cantidades mal exigidas.

Trascurrido con exceso el plazo señalado para el pago de la multa impuesta por falta de presentación de cuentas municipales, quedó acordado que los Alcaldes espitan el apremio de 3 por 100 diario de dicha multa, hasta que llegue al duplo, el cuyo caso se dará cuenta á la Comisión á fin de que se proceda por el Juzgado á la excoición.

Próximo á terminar el actual ejercicio económico, se acordó proceder á la subasta de los artículos de consumo con destino á los establecimientos de Beneficencia, á excepcion del pan y garbanzos, cuya licitacion se aplaza.

Resultando que el procedimiento seguido en el Juzgado de la Veilla contra Victorio Gonzalez Goffio, vecino de Santa Colomba, se finalizó al haberse llevado á cabo la corta y sustraccion de maderas de un monte comun, quedó resuelto informar al Gobierno de provincia, que deje expedita la jurisdiccion ordinaria para seguir conociendo en este asunto.

Quedo enterada la Comisión de la resolucion adoptada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, desestimando el recurso de alzada interpuesto por cuatro Concejales de Trabadelo, contra el acuerdo de la Comisión provincial, declarando nula la constitucion de aquel Ayuntamiento.

Lo quedó igualmente á consecuencia de dicha resolucion, de que contra los acuerdos tomados por las Comisiones provinciales en mate-

ria de elecciones municipales y sus incidencias, no estableciendo las leyes electoral y provincial, recien gubernativo.

Existiendo una tacha sobrante en esta Diputación, se acordó cederla al Ayuntamiento de Chozas de Abajo, previo pago de gastos.

Resuelto que los párrocos injuramentados no contribuyen por sus dotaciones, quedó acordado prevenir el cumplimiento de esta disposición al Alcalde de Pozuelo del Páramo, apercibiéndole si viciosa á producirse otra queja.

Vista la reclamación de D. Manuel Torbado, vecino de Galleguillos, pidiendo se le releva de la multa impuesta por negarse á tomar posesión de la Alcaldía, y considerando que el interesado fue oportunamente apercibido para que se encargara de la misma por ser obligatorio su investidura, sin que apesar de esta disposición ni de la multa, haya cumplido con lo que se le previno, quedó acordado: 1.º Que no ha lugar á relevarle de la multa, sin perjuicio del derecho que le concede el art. 178 de la ley orgánica. 2.º Que conforme á lo resuelto en 1.º del corriente, presente el papel equivalente en el término de diez días; y 3.º Que si en el plazo de ocho días no se hace cargo de la Alcaldía, se pase el tanto de culpa al Juzgado por los delitos de desobediencia y abandono de destino.

No habiéndose dado cumplimiento por el Alcalde de Bonavides á lo resuelto respecto á las cuentas del Alcalde y depositario salientes, se acordó comunicar con la multa de 37 pesetas, si no flava á efecto lo prevenido.

En virtud de lo acordado por la Diputación provincial en su última reunión ordinaria, se procedió al sorteo de los 42 distritos en que divide la provincia, para el tramo de ingreso de acregidos en el Año de municipalidad, dando el resultado siguiente:

- Números: 1.º Distrito de Villablino. = 2 Castrojuda. = 3 Castrogonzo. = 4 Pontorfanda. = 5 Magaz. = 6 Carmanes. = 7 Cistierna. = 8 Pinarraza del Valle. = 9 La Pola de Górcem. = 10 Valdepolo. = 11 Vega de Valcarlos. = 12 Hospital de Orvigo. = 13 Astorga. = 14 La Bañeza. = 15 Villasabido. = 16 Voztrama. = 17 Quiñanilla de Sonzoa. = 18 Urdiales. = 19 Valencia de D. Juan. = 20 Tarexo. = 21 Los Barrios de Luna. = 22 Leon. San Marcos. = 23 Corullon. = 24 Villaomaiñan. = 25 Remolado. = 26 Laguna de Negrillos. = 27 Santiago Miras. = 28 Leon. S. Martín. = 29 La Vecilla. = 30 Almazán. = 31 Miras de Paredes. = 32 Valdepeñas. = 33 Villafranca del Bierzo. = 34 Riano. = 35 Valverde del Camino. = 36 Vega de Espinareda. = 37 Cacabelos. = 38 Sigüenza. = 39 Becavides. = 40 Gusendos. = 41 Valderas. = 42 Sahagún.

Carreciendo la Comisión de atribuciones para alterar los acuerdos adoptados por la Diputación, que no acordado estar á lo resuelto respecto á la entrega de maderas cortadas en el monte de Carullon.

Verificándose las obras del riroyo por administración, se acordó expedir orden al Depositario provincial, para que entregue al Director de Caminos las 875 pesetas que el Ayuntamiento de Mansilla Mayor tiene consignadas en Caja, librándose después á medida que las obras van

terminando, el resto de la subvención concedida por la Diputación provincial.

Quedó enterada la Comisión de que el personal de Caminos ha dado principio al estudio del camino vecinal núm. 1.º del partido de Leon.

Para en el caso de que no tenga lugar la subasta de las 300 fanegas de trigo embargadas para pago de dictas al comisionado de apremio en Sahagún, se acordó anunciar la venta en el Boletín oficial.

Hallándose en descubierto el Ayuntamiento de Cubillos con el Secretario que fué del mismo por su dotación, quedó resuelto verifique el pago, practicando despues la liquidación de lo que adelantó para gastos municipales.

Visto cuanto se preceptúa en los artículos 85, 86, 90 y 91 de la vigente ley orgánica: Considerando que á las Juntas Administrativas corresponde la administración particular de los pastos, montes, bienes procomunales y demás derechos que sean penales de los pueblos: Considerando que siendo atribución de los Ayuntamientos inspeccionar los actos de dichas Juntas, á él deben acudir en primer término los que se sientan agraviados por cualquiera resolución de las mismas; y Considerando que los recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos deben establecerse en el modo y forma que determina el art. 183 de la ley orgánica, quedó resuelto no haber lugar á conocer por ahora en la reclamación producida por D. Manuel Martínez, vecino de Portilla, contra la Junta administrativa del pueblo, por no haberse asociado á los vecinos al verificar el arrendamiento de los pastos.

Vistas las solicitudes presentadas en demanda de auxilios de la Beneficencia provincial, se acordó conceder socorros de lactancia á Rafael Peña, Santos Alonso Canseco, Benita Garcia é Isabel Luna. Admitir en el hospicio de Astorga á los niños Tomás y Josefá Gordero, desestimando las instancias de Francisco Rabanal, Victoria Matanza, Luis Fernandez, Julian Díez y Tomasa Martínez.

Fueron aprobadas las cuentas municipales de averaaja por 1870-71, y Riococo de Tapia, primer semestre de 1863, ofreciendo reparos que se comunicarán á los cuentadantes, las de Cebanico 1870-71, Carrizo 1868-69 y 1869-70, Vega de Valcarlos 1870-71, Candín 1870-71, Corullon 1864-65 y 1865-66 y Riococo de Tapia 1863-64 y 1864-65.

Resultando acreditada por D. Alvaro Canedo Suarez, la imposibilidad física á que se refiere el art. 89 de la ley municipal, se acordó relevarle del cargo de concejal del Ayuntamiento de Arganza.

Rectificadas con arreglo á lo resuelto por la Comisión, las ordenanzas municipales de Barjas, quedó acordado aprobarlas y remitirlas al mismo efecto, al Gobierno de provincia.

Próximo á regir el nuevo ejercicio, se acordó encargar á los Ayuntamientos presenten en esta Comisión para el 15 de Junio, las copias de sus respectivos presupuestos de 1872-73.

Quedó resuelto en favor del Ayuntamiento de Valdevimbre, la competencia suscitada con el de Gimenes del Tejar, sobre inclusión en el arrendamiento del mozo Santos Franco.

Correspondiendo al Gobierno de provincia conocer en la reclamación producida por D. Lauro Mateo Alonso, vecino de Valdevimbre, contra la multa que le fue impuesta por negarse á conducir una pobra de tránsito, quedó acordado no haber lugar á entender en este asunto.

No habiendo cumplido el Alcalde de Valle de Finollado con lo que se le previno en 15 de Marzo último, para resolver la queja producida en

alzada contra la constitución viciosa del Ayuntamiento, se acordó dar comisión al Alcalde de Cacabelos, para que informe con vista de antecedentes, y delegar en el Juez municipal de aquel distrito á fin de que por cuenta del Alcalde, ordene se saquen copias de los documentos que se reclamaron, y las remita á la Comisión. Leon 22 de Mayo de 1872.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Depositaria de fondos del presupuesto EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1870 A 1871. Período ordinario desde 1.º de Julio de 1870 á 30 de Junio de 1871.

CUENTA GENERAL documentada correspondiente á los doce meses del presupuesto de 1870 á 1871, que yo D. Cándido Garcia Rivas, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1863 y en conformidad á lo que establece el art. 154 del Reglamento para su ejecución, de la misma fecha, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año anterior de 1870 á 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 30 de Setiembre de 1870 el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el período de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en el Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la CUENTA ADICIONAL á saber:

Cargo.	Pesetas Cs.
Primera mente son cargo ochocientos cuarenta mil doscientas pesetas veinte céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo y acreditan los cargadores que he firmado y se han expellido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relación núm. 1.	3.288
Por id. del ramo de Instrucción pública, según id. núm. 6.	7.563 33
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 7.	13.433 44
Por id. de arbitrios especiales, según id. núm. 9.	410.284 27
Por id. de raudales de presupuestos anteriores, según id. núm. 13.	103.510 59
Son más cargo cuarenta y tres mil diez y ocho pesetas treinta y seis céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 30 de Setiembre de 1870 el ejercicio del presupuesto anterior de 1869 á 1870, según aparece de la CUENTA ADICIONAL, rendida en 17 de Octubre del año último, y de la relación que se acompaña bajo el núm. 16.	43.018 36

MOVIMIENTO DE FONDOS
Por las transferencias de cantidades de una caja á otras ocurridas en el período de esta cuenta, según relación núm. 17. 242.569 28
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1869 á 1870 para nivelar las cuentas de ésta en los tres primeros meses de un ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1863 para la ejecución de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial, según relación núm. 18. 16.536 03

TOTAL CARGO 840.200 20

Data.

Son data setecientos treinta y seis mil ciento setenta y una pesetas cuarenta y tres céntimos satisfechos por mí en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las relaciones de DATA y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan á saber:

SECCION 1.ª DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Cap. I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Secretaría de la Diputación provincial, según relación núm. 1.	25.030 70	7.500	33.139 70
Idem por sueldo del Depositario de fondos provinciales, según relación núm. 2.	2.000	.	2.000
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relación núm. 3.	1.833 30	2.000	3.833 30

Cap. II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, según relación núm. 7.	•	•	4 675 75 4 675 75
Idem por id. del servicio de bagajes, según relación núm. 8.	•	•	17 536 67 17 536 67
Idem por id. de impresión y publicaciones del <i>Boletín oficial</i> , según relación núm. 9.	•	•	7 690 • 7 690 •
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, según relación núm. 10.	•	•	1 000 • 1 000 •
Idem por id. de cantidades públicas según relación núm. 11.	•	•	3 621 15 3 621 15

Cap. IV.—Cargas.			
Por deudas reconocidas y liquidadas y otros cargos de justicia, según relación núm. 20.	•	•	6 696 25 6 696 25

Cap. V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relación núm. 21.	•	•	2 912 41 • 2 912 41
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, según relación núm. 22.	•	•	24 768 33 24 768 33
Idem por id. de los Escuelas normales de maestras y maestros, según relación núm. 23.	•	•	7 530 • 1 161 • 2 014 •
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relación núm. 24.	•	•	2 000 • • 2 000 •
Idem por obligaciones de la Biblioteca provincial, según relación núm. 25.	•	•	2 625 • 2 625 •

Cap. VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por estancias de dementes, según relación núm. 28.	•	•	13 045 90 13 045 90
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relación núm. 28.	•	•	24 321 • 24 321 •
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relación núm. 28.	•	•	11 658 76 11 658 76
Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relación núm. 28.	•	•	12 749 61 106 407 69 200 157 30
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relación núm. 28.	•	•	3 675 20 3 675 20

Cap. VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 31.	•	•	16 065 39 16 065 39

2. ^a SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
Cap. II.—Carreteras.			
Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 34.	•	•	3 749 85 3 951 62 13 701 47

Cap. III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, a cargo de los Ayuntamientos, según relación núm. 35.	•	•	5 456 48 5 456 48

Cap. IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan a objetos de interés provincial, según relación núm. 36.	•	•	470 • 470 •

3. ^a SECCION.—GASTOS ADICIONALES			
Cap. único.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1869, según relación núm. 37.	•	•	16 120 83 16 120 83
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 38.	•	•	31 562 50 31 562 50

MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaria a los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en todo el período de esta cuenta, según relación núm. 40.	•	•	442 569 28 242 569 28

TOTAL DATA. 93 563 85 642 607 58 736 171 43

Importa el cargo.	•	•	810 200 20
Idem la data.	•	•	746 171 43

Saldo de existencia para el período de aplicación. 104 028 77

En la Depositaria de mi cargo.	•	•	91 189 25
En el Instituto de segunda enseñanza.	•	•	973 29
En los establecimientos de Beneficencia.	•	•	11 914 22 104 028 77

LOCAL.

De manera que importando el cargo la cantidad de ochocientos cuarenta mil doscientas pesetas veinte céntimos y la data la de setecientos treinta y seis mil ciento setenta y una pesetas cuarenta y tres céntimos, justificadas una y otra con los documentos que se acompañan a las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de ciento cuatro mil veintiocho pesetas setenta y siete céntimos en los términos que aparece de la precedente clasificación, de cuya existencia me libró cargo por primera partida en la cuenta anterior, que ha de resultar en el mes de Octubre próximo para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera a mi saber y entender, salvo error ó omisión; y así lo juro y firmo en Leon a 25 de Junio de 1871.—El Depositario de fondos provinciales, Candido Garcia Rivas.

D. Marcelo Domínguez, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865. In encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 20 de Junio último, cuyo acta, firmada por el Sr. Vice Presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 9 del libro correspondiente, á la cual me referiré; y para us efectos oportunos, firmo la presente en Leon a 30 de Junio de 1871.—Y * B.—El Vice Presidente, Gonzalez del Palacio.—Marcelo Domínguez.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA ADICIONAL documentada, correspondiente al *centeno de ampliaci6n* del presupuesto de mil ochocientos setenta y mil ochocientos setenta y uno, que yo D. Candido Garcia Rivas, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 158 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el período ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los tres meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en la de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 de Setiembre próximo pasado, que ha de figurar en la CUENTA GENERAL del ejercicio hoy vigente, á saber:

Cargo.	Pesetas Cs.
Primamente son cargo ciento cuatro mil veintiocho pesetas setenta y siete céntimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, según aparece de la CUENTA GENERAL rendida por mí en 25 de Junio último y de la relación que se acompaña bajo el núm. 1. ^o	104 028 77
Son más cargo sesenta y tres mil seiscientos setenta y dos pesetas cuarenta y un céntimos á que acciéndole las cantidades ingresadas en los tres meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo y acreditan los cargámenes que he firmando y se han expedito por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relación núm. 2.	1 783 08
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 8.	3 157 31
Por id. de arbitrios especiales, según id. núm. 10.	53 658 16
Por id. de rentas de presupuestos anteriores, según id. núm. 14.	5 073 86
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el período de esta cuenta, según relación núm. 17.	5 020 50
TOTAL CARGO.	
172 721 68	

Data.

Su data veinticuatro mil quinientas tres pesetas y noventa y ocho céntimos satisfechas por mí en los tres meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, según por menor expresan las relaciones de DATA y acreditan los libramientos y demás documentos intervinientes por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCION I = DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Cap. I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relación núm. 3.	13 70	•	165 70
Cap. II.—Servicios generales.			
Satisfecho por el servicio de bagajes, según relación núm. 8.	•	•	4 914 02 4 914 02

Cap. V.—Instrucción pública.
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relación núm. 21. 1 950 1 950 .
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, según relación núm. 22. 2 128 82 1 590 3 718 82 .
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relación núm. 26. 125 125 .

Cap. VI.—Beneficencia.
Satisfecho por estancias de dementes, según relación núm. 28. 1 238 20 1 238 20 .
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relación núm. 28. 428 428 .
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relación núm. 28. 1 078 50 1 078 50 .
Idem por id. de las Casas de Expositos, según relación núm. 28. 7 895 76 7 803 76 .
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relación núm. 28. 27 27 .

Cap. VII.—Imprevistos.
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 31. 83 39 83 39 .

2.ª SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

Cap. III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras a cargo de los Ayuntamientos, según relación núm. 33. 1 638 07 1 638 07 .

Cap. IV.—Otros gastos.

Satisfecho por los outros que se destinan a objetos de interés provincial, según relación núm. 36. 1 000 1 000 .

3.ª SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

Cap. único.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 38. 240 48 240 48 .

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, según relación núm. 40. 3 020 50 .

Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1870 á 1871 á que corresponde esta cuenta adicional durante los tres meses de su ampliación, para nivelar sus cuentas del vigente en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial, según relación núm. 41. 63 541 47 .

TOTAL DATA. 4 453 35 20 050 43 93 065 95

Resumen.

	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Importa el cargo.	172 721 08	
Idem la data.	93 065 95	

Saldo á existencia para el ejercicio siguiente de 1871 á 1872. 79 653 73

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo	70 199 49
En el Instituto de segunda enseñanza.	106 97
En los establecimientos de Beneficencia.	9 349 27
	79 653 73

IGUAL.

De manera que importando el cargo la cantidad de ciento setenta y dos mil setecientos veintidós pesetas sesenta y ocho céntimos y la DATA la de noventa y tres mil sesenta y cinco pesetas noventa y cinco céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Setiembre próximo pasado la cantidad de setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas setenta y tres céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la CUENTA GENERAL que he de rendir en veintinueve de Julio del año próximo venidero para igualación de la presente, la cual es cierta y verisímil, para mi saber y entender, salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Leon á 17 de Octubre de 1871.—El Depositario de Fondos provinciales, Candido Garcia Rivas.

D. Marcelo Dominguez, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

—Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 134 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Setiembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Vice-Presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendido al folio 12 del libro correspondiente, a la cual me refiero, y para los efectos oportunos, firmo la presente en Leon á 17 de Octubre de 1871.—V.º B.º—El Vice-Presidente, Eusebio Gonzalez del Palacio.—Marcelo Dominguez.

De estas cuentas quedan ejemplares de venta en la Imprenta del Boletín.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion administrativa.—Negociado de Industrial.

Circular.

No obstante lo prevenido por esta Administracion en circular de 23 de Abril último, inserta en el Boletín oficial núm. 123, del miércoles 24 del mismo, sobre la presentación de métricos en esta oficina para el día 20 de Mayo próximo pasado, hebreo con disgusto que la mayor parte de los Sres. Alcaldes y Secretarios encargados de la Comision de aquéllas aún no han cumplido este importante servicio, demostrando con esta falta, su poco celo en el desempeño de sus respectivos cargos. Y como de este retraso pudiera en su día ocasionarse graves perjuicios al Tesoro público, luego el sentimiento de prevenir por última vez á dichos funcionarios para el día 15 del corriente no han presentado las referidas métricas, sin más aviso, les envío un prontuario á su costa que permanecerá hasta tanto que aquella haya tenido efecto. Leon 5 de Junio de 1872.—E. Jefe económico, Lola Gil.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminada la recificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1872 á 1875, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de 8 días, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITA.

Castropodame.
Cinques de la Vega
Oencia.
Pagares de las Oleras
Santa Marina del Rey.
Parram del Sil.

Comprendidos en el alistamiento y sorteo para el reclutamiento del ejército del año actual los mozos que á continuación se expresan, cuya residencia se ignora; se les cita, llama y con-

plaza por medio del presente para que comparezcan ante los respectivos Ayuntamientos para ser llamados y exponer lo que crean conducente á su derecho, paréntoles en otro caso los perjuicios consiguientes.

- Por Villanueva de Jamuz á Lorenzo Ramos Gonzalez, núm. 4.
- Por Santa Maria del Páramo á Vicente de Paz Vazquez, núm. 1.ª ó Hipólito Quintanilla Ramos, núm. 5.
- Por Castrobello á Rafael Fernandez Tostón, núm. 3 y Manuel Alja Texeido, núm. 8.
- Por Valdeleja á Felipe Fernandez, núm. 1.ª
- Por Ribadum del Camio á Julian Dominguez, núm. 6.
- Por Encineto á Constantino Muñoz Callejo, núm. 16.
- Por Lagana de Negritos á Antonio Vicente Matute, núm. 3.
- Por Cimanes del Tejar á Luis Gonzalez Rodriguez y Juan Navejo Fernandez Díez.
- Por Vegaquemada á José Calderon Fernandez.

Atalaya constitucional de Valverde Enrique.

Se ha presentado aspirante á la Secretaría de este Ayuntamiento los Sres. siguientes:
D. Mariano Recio, D. Gerónimo Rodriguez y D. Gerónimo Boica.
Lo que se anuncia al público por si alguno tiene que reclamar contra los aspirantes presenten sus instancias en la Secretaría del mismo en el plazo de 15 días á contar desde este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Valverde de Enrique 29 de Abril de 1872.—Gabriel Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiendo suspendido sus operaciones el Establecimiento titulado Tinte del Pozo en Rioseco, se avisa por medio de esta anuncio á las personas que hayan tenido ropas, tallas ó cualquier otras prendas á tintar, para que en el término de 60 días se presenten á recogerlas con sus correspondientes documentos, pasado el cual no habrá lugar á reclamación. Valladolid 26 de Abril de 1872.

Comercio de los Cuatro Cantones.

Acaba de abrirse un establecimiento en dichos Cuatro Cantones, número 9, con un gran surtido en toda clase de generosos.

Sur de José G. RIVERO, LA PLATA 1.